

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA BANAGINA S.A. *****

CAPITAL SUSCRITO:*****USD. 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: *USD.1.600,00

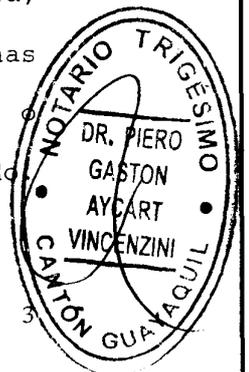
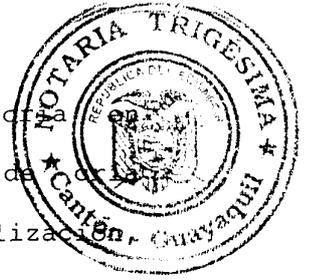


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, siendo el dos de Junio del año dos mil nueve, ante mí DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: A) GINA CARLOTA ALVEAR BOHORQUEZ, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, Ejecutiva de Ocupación, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, a quien de conocer doy fe. B) HUGO ALFREDO CASTRO ALVEAR, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo de ocupación, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑOR NOTARIO: En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la Escritura de Constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores GINA



CARLOTA ALVEAR BOHORQUEZ y HUGO ALFREDO CASTRO ALVEAR, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará **BANAGINA S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Machala, Provincia de El Oro, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** A) El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la siembra, cultivo, cosecha, compra, venta, comercialización y exportación de banano, piña, papaya, mango, caña de azúcar, melón, sandía, y en general de toda clase de frutas tropicales. **DOS.-** A la administración o dirección de toda clase de haciendas agrícolas, madereras,

ganaderas, o porcinas; y en general a la asesoría
el mantenimiento de toda clase de cultivos, y de
de animales. **TRES.-** A la importación, comercialización,
venta y exportación de zunchos, daypas, pañuelos,
piolas, fundas plásticas y cajas de cartón. **CUATRO.-**
A la importación, comercialización, venta y
exportación de fungicidas, pesticidas, abonos químicos
u orgánicos, y antigerminantes.- **CINCO.-** A la
producción, comercialización y exportación de toda clase
de conservas. **SEIS.-** A brindar servicios forestales, así
como a la implementación de viveros. **SIETE.-** A brindar
servicios de almacenera y de piladora de productos
agrícolas. **OCHO.-** A la cría de peces, camarones, algas,
caracoles, y en general de toda clase de crustáceos.
NUEVE.- A la importación, comercialización y venta de
toda clase de herramientas y utensilios de uso
agrícola, así como de maquinarias agrícolas y de uso
marítimo. **DIEZ.-** A la cría y comercialización de aves
de corral. **ONCE.-** A la explotación ganadera, pesquera
y camaronera en todas sus fases. **DOCE.-** A realizar
programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría
de impacto ambiental y a la administración de programas
de protección ambiental. **TRECE.-** A la tasación, avalúos
o peritajes de toda clase bienes muebles o inmuebles.
CATORCE.- A la actividad mercantil como administradora,
comisionista, mandataria, agente o representante de personas
naturales o jurídicas, pudiendo ser estas nacionales o
extranjeras, de derecho público o de derecho privado.



QUINCE.- A brindar asesoría legal, tributaria, comercial y financiera. **DIECISÉIS.-** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos, y en general de toda clase de obra civil. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todos los actos o contratos que sean permitidos por la legislación ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-

A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-**

A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTICULO**

SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que

se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO:**

GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y SU ADMINISTRACION.- La Compañía

estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

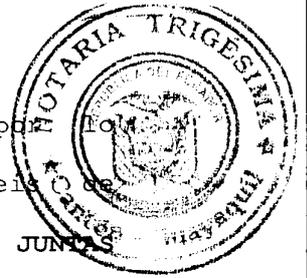
ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**



GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales

ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo
estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de
la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**



UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto
en los artículos anteriores, la Junta General de
accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida
en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se
encuentre todo el capital pagado y que los asistentes
suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración
de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo
determina el artículo doscientos treinta y ocho de la
ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS**

JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de
accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se
constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir
a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B)
Si la Junta General, sea esta Ordinaria o
Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera
convocatoria por falta de la misma que no podrá
demorarse más de treinta días. C) Las Juntas Generales
de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con
el número de accionistas presentes a la sesión, y se
deberá expresar así en la convocatoria que se haga por
la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá
modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO**

DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la



Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIMITACIONES DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Para poder transferir los bienes inmuebles de propiedad de la

compañía, la Escritura Pública que contenga toda
transferencia deberá ser suscrita en conjunto por el
GERENTE GENERAL y por el PRESIDENTE EJECUTIVO de la
compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL**



Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía
será elegido por la Junta General de accionistas. El
Gerente General puede ser o no accionista de la
compañía, su cargo durará por el plazo de tres años,
quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos
iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones:

A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como
secretario de las Juntas Generales y firmar las actas
correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente
Ejecutivo de la compañía, los títulos o los
certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración
de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)**
Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el
Balance General y las cuentas junto a su informe sobre
el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con
la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas
de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad
de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás
atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y
el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL**

PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente
Ejecutivo será elegido por la Junta General de
Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no



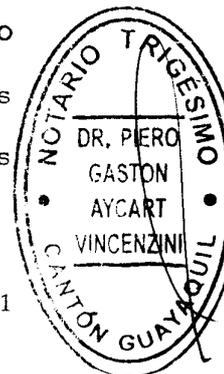
accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: LOS COMISARIOS**

DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- **A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EL FONDO DE RESERVA. De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. HASTA AQUÍ EL

ESTATUTO.- **CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por todos los accionistas fundadores, conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil, y de la siguiente manera: **A) GINA CARLOTA ALVEAR BOHORQUEZ** ha suscrito la cantidad de **SEISCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, cancelando actualmente la suma de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B) HUGO ALFREDO CASTRO ALVEAR,** ha suscrito la cantidad de **CIENTO SESENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados



Unidos de América, cada una de ellas, cancelando actualmente la suma de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para que realicen de manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura, e inclusive acuda al Servicio de Rentas Internas y obtenga el Registro Único de Contribuyentes de esta empresa. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7245654
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2009 10:22:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BANAGINA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Guayaquil, 29 de Mayo del 2009

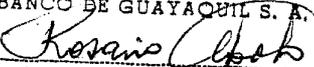
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **BANAGINA S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ALVEAR BOHORQUEZ GINA CARLOTA	\$ 160.00
CASTRO ALVEAR HUGO ALFREDO	\$ 40.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apoio Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



afirman, la ratifican y la firman en unidad de
conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



Gina Alvear de Castro
GINA CARLOTA ALVEAR BOHORQUEZ
C.C.: 0908903982
C.V.: 063 - 0001

Hugo Alfredo Castro
HUGO ALFREDO CASTRO ALVEAR
C.C.: 0916257983
C.V.: 032 - 0123

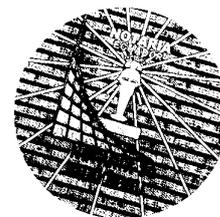
[Large handwritten signature]



Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BANAGINA S.A.**, que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil el dos de Junio del dos mil nueve.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BANAGINA S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **DOS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **09-M-DIC-0211** dictada el 18 de **JUNIO del 2009**, por el **AB. JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **25 de Junio del año 2009**.



A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, extending from the right side of the page towards the center.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.09.M.DIC.0211, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 18 de Junio del 2.009; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 801 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.477.- Machala, a siete de Julio del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a siete de Julio del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **BANAGINA S.A.**- Machala, a siete de Julio del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-


ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA